FORMACIÓN CON
EXCELENCIA ACADÉMICA Y DEPORTIVA

NORMATIVA DE ESTUDIOS DOCTORALES DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA

Universidad Americana

Octubre 2025











UAM SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo, **THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO**, Secretaria General de la Asociación Universidad Americana **(UAM),** de conformidad con las facultades que me confiere el nombramiento de mi cargo, efectuado por la Junta de Directores en Acta 364 del 30 de Septiembre de 2021 y Resolución de Rectoría No. 192-021-2021/RREC 21-010-2021 a las 2:00 de la tarde del uno de octubre del año dos mil veintiuno y por las atribuciones que me competen según los Estatutos de la UAM, publicados en **La Gaceta, Diario Oficial Nº 204** del 24 de octubre de 2007, **CERTIFICO** la Resolución de Rectoría que íntegramente dice:

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA Nº 461-021-2025
APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UAM

En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del ocho de octubre del año dos mil veinticinco. El Rector de la Universidad Americana, por así convenir a los intereses de la UAM, de conformidad con las facultades que le confieren sus Estatutos, publicados en la Gaceta Diario Oficial Nº 204, del día miércoles veinticuatro de octubre del año dos mil siete, artículo. 4, 21 y 23 inc. a), d), e), m) y q), y Ley 89 de Autonomía de la Instituciones de Educación Superior, sus reformas contempladas en la Ley 1114, 1176 y 1252; y en cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en los Estatutos de la UAM, el Rector ;

CONSIDERANDO

Qué, la Universidad Americana, como institución certificada bajo las normas ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015, reafirma su compromiso con la excelencia académica y deportiva, la mejora continua y la gestión de calidad en todos sus procesos educativos. Estas certificaciones internacionales garantizan que nuestros sistemas de gestión académica cumplen con los más altos estándares mundiales en educación superior, asegurando la satisfacción de estudiantes y demás partes interesadas mediante un enfoque centrado en el aprendizaje efectivo y la innovación educativa.

Qué, la actualización de la Normativa de Estudios Doctorales se articula coherentemente con la Constitución de la República, la legislación nacional vigente para educación superior, particularmente la Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y sus más recientes reformas en la Ley 1252, así también con las regulaciones emitidas por la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC), garantizando el pleno cumplimiento del marco jurídico educativo nicaragüense.

Que, la Directora de Posgrado y Educación Continua (DPEC) de la UAM, presentó a Secretaría General, la actualización de la Normativa de Estudios Doctorales, el que se procedió a la revisión por parte de las autoridades académicas superiores para su debida aprobación, encontrando válidas y armonizadas las propuestas.

POR TANTO

El Rector de la UAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

1. Apruébese la tercera actualización y armonización de la **Normativa de Estudios Doctorales de la UAM,** que incorporan las directrices del Compendio Normativo de la Educación Superior Nicaragüense, de la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC), en la materia de su competencia y otras actualizaciones operativas.
2. La Normativa de Estudios Doctorales que se aprueba, constituye una actualización integral de su versión previa del 26 de agosto de 2024, y se encuentra armonizado con las regulaciones establecidas en el Compendio Normativo de la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC).
3. En consecuencia, esta Normativa deroga expresamente las disposiciones anteriores, entrando en vigencia a partir de su aprobación y publicación
4. Adjúntese esta Resolución al Instrumento aprobado para su validez y demás efectos legales.
5. Publíquese por todos los medios oficiales de la UAM para su cumplimiento.

Hay una firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector.-

Se extiende la presente en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días de octubre del año dos mil veinticinco.



MSC. THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO
Secretaria General

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)

Índice

FUNDAMENTACIÓN **7**

CAPÍTULO I **8**

DISPOSICIONES GENERALES **8**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la normativa 8

Artículo 2. Objetivo de la formación doctoral 8

Artículo 3. Sistema de créditos 8

Artículo 4. Duración de los estudios de doctorado 8

Artículo 5. Organización de la formación doctoral 8

Artículo 6. Estudios de doctorado conjuntos 9

Artículo 7. Modalidades de estudio 9

Artículo 8. Competencias que debe adquirir el/la doctorando/a 10

Artículo 9. Acreditación de la calidad 10

CAPÍTULO II **11**

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS PROGRAMAS DE DOCTORADO **11**

Artículo 10. Responsabilidad académica de los programas de doctorado 11

Artículo 11. Órganos académicos 11

Artículo 12. Creación de la Comisión de doctorado 11

Artículo 14. Funciones de la comisión de doctorado 12

Artículo 15. Funciones de la coordinación académica 12

Artículo 16. Requisitos para ser coordinador académico 13

Artículo 17. Tribunales académicos 13

CAPÍTULO III **14**

INGRESO Y ADMISIÓN **14**

Artículo 18. Requisitos de ingreso 14

Artículo 19. Matrícula condicionada 15

Artículo 20. Admisión 15

Artículo 21. Formalización de matrícula 15

CAPÍTULO IV **15**

DEL PERÍODO DOCENCIA **15**

Artículo 22. Período docencia 15

Artículo 23. Organización de asignaturas en los diseños curriculares 16
Artículo 24. Profesorado 16
Artículo 25. Evaluación de los aprendizajes 16
Artículo 26. Remisión específica para asuntos de vida estudiantil 16
CAPÍTULO V 17
DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN TUTELADOS 17
Artículo 27. Trabajo de investigación tutelado 17
Artículo 28. Docentes-tutores/as 17
Artículo 29. Formalidades del acto de disertación y defensa 18
Artículo 30. Oportunidad de reparación en los TIT 19
CAPÍTULO VI 19
DE LA SUFICIENCIA INVESTIGADORA 19
Artículo 31. Suficiencia investigadora 19
Artículo 32. Tribunal de estudios avanzados 19
Artículo 33. Calificación 19
Artículo 34. Formalidades de la suficiencia investigadora 19
Artículo 35. Oportunidad de reparación de la suficiencia investigadora 20
Artículo 36. Título de suficiencia investigadora 20
CAPÍTULO VII 20
DE LA TESIS DOCTORAL 20
Artículo 37. Tesis doctoral 20
Artículo 38. Período para la elaboración de tesis doctoral 20
Artículo 39. Sesiones científicas 21
Artículo 40. Director de tesis doctoral 21
Artículo 41. Requisitos formales de la tesis doctoral 21
Artículo 43. Período de exposición pública de la tesis doctoral 22
Artículo 44. Designación de tribunal de tesis doctoral 22
Artículo 45. Lectura de tesis doctoral 22
Artículo 46. Acto de disertación y defensa de la tesis doctoral 23
Artículo 47. Calificación de la tesis doctoral 23
Artículo 48. Investidura con el traje académico doctoral 23
Artículo 49. Archivo de tesis doctorales 23
CAPÍTULO VIII 23
DE LA TITULACIÓN 23
Artículo 50. Requisitos de graduación 23

Artículo 51. Título de doctor o doctora 24
Artículo 52. Doctorado *Honoris Causa* 24
CAPÍTULO IX 25
SITUACIONES ESPECIALES 25
Artículo 53. Reparación de asignatura 25
Artículo 54. Suficiencia de asignatura 25
Artículo 55. Tutorías de asignaturas 25
Artículo 56. Convalidación de la suficiencia investigadora 26
Artículo 58. Extensión del plazo para tesis doctoral 26
Artículo 59. Baja académica 27
CAPÍTULO X 27
DISPOSICIONES FINALES 27
Artículo 60. Disposición derogatoria 27
Artículo 61. Disposición transitoria 27
Artículo 62. Supletoriedad 27
Artículo 63. Vigencia 28

FUNDAMENTACIÓN

El doctorado es el grado académico de mayor nivel que puede ofrecer una Universidad. La Universidad Americana, como expresión de su compromiso con la más alta calidad educativa y la responsabilidad social universitaria, decidió, en el año 2021, ampliar su oferta educativa a los programas de doctorado para colaborar con el desarrollo de Nicaragua y de nuestra región, mediante la formación de profesionales competentes, éticos, innovadores y comprometidos con la aportación de conocimiento; capaces de resolver problemas acuciantes de la sociedad globalizada.

El doctorado se inserta dentro del *continuum* educativo de la Universidad Americana y se entiende como parte del ciclo educativo universitario conducente a la obtención del título de Doctor/a que implica la obtención por el doctorando de las correspondientes competencias, destrezas y habilidades que aseguren su formación investigadora especializada en determinada área del conocimiento, es decir, tal y como se dispone en la presente normativa, los doctorandos están destinados a desarrollar competencias para proponer, dirigir y realizar investigación de manera autónoma y producir conocimiento original que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber.

Los estudios de doctorados que ofrece la UAM se fundamentan en un marco normativo, general, de país y otro interno, propio de la UAM.

El marco normativo general consiste en el conjunto de normas jurídicas que a nivel nacional rigen para todas las Instituciones de Educación Superior (IES) en Nicaragua y las Normas Internacionales ISO 21001:2018 Sistema de Gestión de Organizaciones Educativas (SIGOE) y 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad (SGC), con las que la UAM ha certificado su excelencia académica y deportiva.

Mediante esta normativa se establecen las reglas que conducen la formación doctoral en la UAM. Se regula todo lo concerniente a las autoridades y órganos académicos, los requisitos de ingreso, la permanencia en el programa, sistema de evaluación, hasta la finalización de dichos estudios, considerando la variedad de circunstancia que pueden presentarse en estos procesos académicos.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la normativa

La presente normativa es un documento oficial que orienta y regula los estudios conducentes a la obtención del título de doctor o doctora en la Universidad Americana (UAM). Es de aplicación obligatoria para todos los programas doctorales que ofrece la UAM, asegurando uniformidad y calidad académica conforme a las mejores prácticas internacionales.

Artículo 2. Objetivo de la formación doctoral

Los programas de doctorado de la UAM buscan formar profesionales con competencias investigativas avanzadas para la generación de conocimiento que resuelva problemas complejos, sustentados en sólido dominio teórico-práctico, responsabilidad ética y social, impulsando el desarrollo humano mediante pensamiento crítico, innovador y científico.

Artículo 3. Sistema de créditos

Los programas doctorales se organizan bajo el sistema de créditos centroamericanos, establecido por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). Conforme al Modelo Curricular de la UAM (2021), esta universidad ha adoptado dicho sistema para todos sus niveles de formación. Un crédito académico equivale a 45 horas de trabajo lectivo.

Artículo 4. Duración de los estudios de doctorado

La duración normal de los estudios de doctorado es de cuatro años académicos, contados desde la apertura de cada cohorte hasta la presentación y defensa de la tesis doctoral. Este plazo podrá extenderse, de forma extraordinaria y no prorrogable, hasta dos años adicionales conforme a lo establecido en esta norma.

Artículo 5. Organización de la formación doctoral

La formación doctoral se estructura en dos períodos:

a) **Período de docencia**: Tiene una duración de un año y seis meses y comprende asignaturas y seminarios metodológicos y especializados según el área del conocimiento. Al culminar este período, el doctorando recibe un Certificado de Docencia que acredita su cumplimiento.

b) **Período de investigación**: Se extiende por dos años y seis meses, destinado a desarrollar competencias investigativas progresivas. Se divide en tres etapas:

- **Trabajo de Investigación Tutelado (TIT)**: Asignatura donde se desarrollan proyectos de investigación con tutoría académica; comprende tres módulos trimestrales durante un año académico. Estas investigaciones contribuyen al avance de la tesis doctoral.

- **Suficiencia Investigadora**: Examen público ante el Tribunal de Estudios Avanzados (TEA) que evalúa las competencias para comenzar la tesis, tras defender el proyecto o protocolo de investigación. El examen se prepara en dos meses académicos. La aprobación concede el Certificado de Suficiencia Investigadora, equivalente a grado de maestría académica.

- **Elaboración de tesis doctoral**: Es la fase final, con duración de un año y seis meses, guiada por un director de tesis.

Durante la formación, el doctorando debe:

- Publicar un mínimo de tres artículos en revistas indexadas con revisión por pares.

- Participar como ponente en al menos un congreso internacional.

- Presentar ponencias en al menos dos congresos nacionales, incluyendo el Congreso de Estudios de Doctorado de la UAM.

- Acreditar dominio intermedio en un segundo idioma.

Los diseños curriculares organizarán las modalidades, actividades y evaluaciones del programa conforme a la naturaleza del área académica.

Cada cohorte tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 6. Estudios de doctorado conjuntos

La UAM podrá establecer programas de doctorado conjuntos, bajo régimen de doble titulación o cotutela, en colaboración con otras universidades nacionales o extranjeras mediante convenio formal. Los términos académicos se definirán en los respectivos acuerdos interinstitucionales.

Artículo 7. Modalidades de estudio

Los programas de doctorado se ofrecerán en modalidades presencial, virtual o mixta, según se estipule en los diseños curriculares. Sin embargo, la disertación y defensa doctoral deberán realizarse siempre de forma presencial, con asistencia personal obligatoria en fecha y hora establecidas.

Artículo 8. Competencias que debe adquirir el/la doctorando/a

La formación doctoral debe garantizar:

- Comprensión sistemática e integral del área de conocimiento.
- Dominio de habilidades metodológicas para identificar y resolver problemas científicos.
- Diseño y ejecución de investigaciones originales contribuyentes al conocimiento.
- Capacidad de análisis crítico y síntesis a nivel avanzado.
- Comunicación efectiva en ámbitos académicos, científicos y sociales, en las lenguas habituales de la comunidad académica.
- Aportes al avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural basados en conocimiento.

Asimismo, el doctorado desarrolla capacidades personales como integración de conocimientos, pensamiento crítico y estructurado, manejo de la complejidad, autonomía en actualización, manejo riguroso de fuentes y disciplina en la consecución de objetivos profesionales.

Artículo 9. Acreditación de la calidad

Los programas de doctorado mantienen compromiso con la calidad sometiéndose a evaluación por agencias nacionales e internacionales según normativa o decisiones institucionales. Se considerarán indicadores como porcentaje de investigadores con experiencia acreditada, proyectos competitivos, publicaciones recientes, financiación o apoyos, y grado de internacionalización (redes, movilidad estudiantil y docente, semilleros de investigación, programas conjuntos, publicaciones y eventos internacionales).

Esta normativa está alineada con los estándares de gestión educativa de las normas ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015, garantizando procesos transparentes, innovadores y de calidad para el desarrollo académico y profesional doctoral.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 10. Responsabilidad académica de los programas de doctorado

Los programas de doctorado estarán bajo la responsabilidad y supervisión académica del director o directora del programa, la Comisión de Doctorado y el coordinador o coordinadora académico, todos con grado de doctor o doctora. Estos actores asumen la gestión integrada de los procesos académicos, garantizando el cumplimiento de los objetivos formativos, la calidad educativa y la mejora continua conforme a los estándares internacionales.

Las facultades podrán proponer nuevos programas doctorales basándose en un análisis de contexto que considere las necesidades formativas y la disponibilidad de recursos humanos calificados. Las propuestas se presentarán formalmente al director o directora de doctorado, acompañadas de los diseños curriculares y planificación presupuestaria, para evaluación y aprobación por las autoridades superiores.

Asimismo, los programas de doctorado podrán desarrollarse en modalidades colaborativas con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, y mediante alianzas estratégicas con organismos de investigación y desarrollo, reguladas a través de convenios interinstitucionales que definan el marco de cooperación, responsabilidades y alcance.

Este enfoque garantiza que la gestión académica del doctorado se desarrolle conforme a un sistema de gestión educativo efectivo, centrado en las partes interesadas y con un compromiso con la calidad y la transparencia, en línea con los requisitos de ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015.

Artículo 11. Órganos académicos

Los programas de doctorado cuentan con los siguientes órganos para su organización y gestión académica:

1. Director o directora del programa de doctorado. (PODRÍA TRANSFERIRSE A DPEC ESTA REPRESENTACIÓN)
2. Comisión de Doctorado.
3. Coordinación Académica.

Artículo 12. Creación de la Comisión de doctorado

Se crea la Comisión de Doctorado, integrada por:

a) Director o directora del programa.
b) Coordinaciones académicas de los diferentes programas de doctorado.

La comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria cuando se requiera. Se podrá invitar a otros académicos y personal universitario según los temas de agenda. De cada sesión se elaborará un acta con los temas tratados y acuerdos alcanzados.

Artículo 13. Funciones del director o directora de los programas de doctorado

El director o directora será elegido por la Junta de Directores y su nombramiento será ratificado mediante resolución por el o la Rectora para representar, coordinar y supervisar los programas de doctorado y los servicios administrativos asociados. Entre sus funciones:

a. Presidir la Comisión de Doctorado.
b. Proponer al coordinador académico para su aprobación.
c. Aprobar las órdenes docentes del programa.
d. Aprobar la conformación de los tribunales académicos.
e. Aprobar presupuestos para los programas.
f. Autorizar reparaciones de asignaturas, tutorías y suficiencias.
g. Solicitar a Registro Académico certificados y títulos.
h. Otras funciones asignadas por autoridades superiores.

Artículo 14. Funciones de la comisión de doctorado

La Comisión es órgano deliberante y decisorio en asuntos académicos relacionados con los programas de doctorado. Sus funciones incluyen:

a. Proponer reformas normativas.
b. Regular procesos académicos específicos para el buen funcionamiento del doctorado.
c. Aprobar solicitudes de admisión.
d. Supervisar avances del programa mediante informes periódicos.
e. Resolver casos de suspensión, extensión de plazos, reingresos y otros.
f. Proponer títulos honoríficos doctor honoris causa.
g. Otras funciones asignadas institucionalmente.

Artículo 15. Funciones de la coordinación académica

El coordinador o coordinadora académico es responsable de la gestión diaria del programa, asegurando procesos académicos de calidad, apoyando al estudiantado y coordinando al profesorado. Entre sus funciones:

a. Colaborar en procesos de convocatoria y difusión.
b. Organizar la matrícula.
c. Entrevistar a postulantes.
d. Proponer admisión a la Comisión.
e. Gestionar expedientes académicos.
f. Proponer cuerpo docente y tribunales académicos.
g. Elaborar órdenes docentes.
h. Presentar informes de avance y cierre.
i. Proponer mejoras curriculares.
j. Evaluar convalidaciones nacionales e internacionales.
k. Elaborar calendarios académicos.
l. Informar sobre infracciones académicas.
m. Garantizar evaluaciones y retroalimentación docente.
n. Velar por cumplimiento de modelo curricular y sistema de evaluación.
o. Brindar orientación académica.
p. Gestionar certificaciones y títulos.
q. Solicitar informes de avance de tesis.
r. Proponer convenios de cooperación e internacionalización.
s. Otras funciones asignadas para garantizar calidad.

Artículo 16. Requisitos para ser coordinador académico

Para ser coordinador académico se requiere:

a. Poseer grado de doctor o doctora.
b. Contar con al menos cinco años de experiencia docente en el área del programa.
c. Experiencia en gestión académica y calidad.

Artículo 17. Tribunales académicos

Los tribunales académicos están integrados por profesores con grado de doctor y experiencia en docencia e investigación. Se conforman para evaluar aprendizajes en:

a) Trabajo de Investigación Tutelado (TIT) – 2 miembros.
b) Suficiencia Investigadora – 3 miembros.
c) Tesis doctoral – 3 miembros.

Los tribunales de dos miembros incluyen presidente y secretario; los de tres miembros añaden un vocal. La presidencia corresponde al doctor de mayor antigüedad.

Los tribunales son propuestos por las coordinaciones académicas y aprobados por el director del programa y autoridades superiores.

Los tutores o directores de tesis no pueden formar parte del tribunal que evalúa la tesis respectiva.

CAPÍTULO III
INGRESO Y ADMISIÓN

Artículo 18. Requisitos de ingreso

Los aspirantes a los programas de doctorado de la Universidad Americana (UAM) deberán cumplir los siguientes requisitos documentales y académicos:

a) Formulario de inscripción debidamente llenado.
b) Documento de identidad: cédula de identidad nicaragüense o, para extranjeros, pasaporte vigente y/o documento de residencia legal.
c) Título de maestría registrado ante la Oficina de Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos de la SETEC. Los títulos emitidos en el extranjero deberán estar apostillados o autenticados y acompañados de su traducción oficial al español, si corresponde.
d) Fotografía profesional a color, tamaño carnet.
e) Curriculum vitae resumido.
f) Carta de motivación que incluya el tema de investigación propuesto para el doctorado.
g) Entrevista con la coordinación académica del programa.
h) Certificado que demuestre el dominio de un segundo idioma

Los documentos de identidad y título se deben remitir en formato digital al realizar la solicitud. Los originales deben presentarse para cotejo durante la entrevista, devolviéndose en el acto.

Los/as postulantes extranjeros/as deben enviar una copia física apostillada o autenticada del título de maestría antes de concluir el período de docencia, siendo los costos de envío responsabilidad del estudiante.

Todos los documentos integran el expediente académico, que queda en custodia y resguardo por la Oficina de Registro Académico tras la entrega por parte de la coordinación académica, la cual mantendrá copia en soporte digital.

Esta normativa garantiza la conformidad con la política de calidad institucional, facilita la gestión documental asociada y promueve la satisfacción del estudiante, conforme a los principios de mejora continua, estipulados en las normas ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015.

Artículo 19. Matrícula condicionada

La presentación del título de maestría debidamente registrado es requisito indispensable para el expediente del estudiante. Aquellos que no lo presenten al ingreso serán admitidos de forma condicionada y dispondrán de un plazo máximo de 18 meses para cumplir esta exigencia.

La matrícula condicionada será formalizada mediante acta firmada por el doctorando y la coordinación académica, incorporándose en su expediente. El cumplimiento del requisito es indispensable para obtener el certificado de docencia.

Artículo 20. Admisión

Verificada la documentación, el/la postulante será citado para entrevista presencial o virtual con la coordinación académica en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud.

La Comisión de Doctorado, tras revisión del expediente y resultados de la entrevista, resolverá la admisión en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. La notificación se realizará por escrito a través de la coordinación académica, asignando número un CIF (Customer Information File por sus siglas en inglés), que es el número único y personalizado de identificación asignado a cada estudiante en el sistema institucional desde el proceso de ingreso, también conocido como “número de carné”.

Artículo 21. Formalización de matrícula

Con la carta de admisión y número CIF, el estudiante formalizará su matrícula mediante el pago de los aranceles estipulados. En casos de programas en régimen de cotutela, se aplicarán las condiciones arancelarias definidas en el convenio correspondiente.

CAPÍTULO IV
DEL PERÍODO DOCENCIA

Artículo 22. Período docencia

El período de docencia tiene una duración de dieciocho (18) meses y comprende la impartición de asignaturas y seminarios a cargo de profesores nacionales y extranjeros con grado de doctor, especialistas acreditados en sus áreas del conocimiento.

El propósito central es fortalecer en los doctorandos la capacidad analítica y argumentativa, el dominio integral del conocimiento científico propio del programa, el desarrollo del pensamiento crítico, lógico y abstracto, así como las habilidades de expresión oral y escrita.

Asimismo, se orienta a la identificación progresiva de problemas científicos con potencial para proyectos de investigación doctoral.

Artículo 23. Organización de asignaturas en los diseños curriculares

La cantidad, tipos de asignaturas, seminarios y líneas de investigación se definen en los diseños curriculares específicos de cada programa de doctorado, cuyo desarrollo debe estar detallado en los programas de asignaturas y syllabus respectivos.

Artículo 24. Profesorado

Todo docente en programas de doctorado deberá poseer título de doctor y contar con perfil profesional que respalde su experticia. No obstante, podrán participar colaboradores externos con reconocida cualificación en actividades específicas relacionadas con la formación doctoral.

Los criterios para la selección del profesorado incluyen experiencia docente, profesional e investigativa, experticia disciplinar, valores y ética profesional, capacidad para contribuir a procesos de investigación, responsabilidad académica y habilidades interpersonales asertivas.

Artículo 25. Evaluación de los aprendizajes

Se privilegia una evaluación formativa centrada en procesos investigativos y en el desarrollo de competencias para la comunicación científica. Se promueven modalidades de evaluación que incluyen ensayos, artículos científicos, textos argumentativos, sistematización de experiencias, comunidades epistemológicas, simulaciones de casos y métodos análogos.

Las calificaciones se otorgan en escala de 0 a 100, siendo ochenta (80) la nota mínima aprobatoria y cien (100) la máxima. La suficiencia investigadora y la tesis doctoral serán calificadas cualitativamente conforme a la normativa vigente.

Los reconocimientos y menciones honoríficas derivadas de los resultados académicos se regirán por las disposiciones del Reglamento Académico de Posgrados y Educación Continua de la UAM.

Artículo 26. Remisión específica para asuntos de vida estudiantil

Para los aspectos relacionados con asistencia, justificaciones, derechos y deberes, evaluaciones docentes, evaluación de cierre de cohorte y faltas, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Académico de Posgrados y Educación Continua de la Universidad Americana.

CAPÍTULO V
DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN TUTELADOS

Artículo 27. Trabajo de investigación tutelado

Los trabajos de investigación tutelado (TIT) son 3 asignaturas del programa, cuyo contenido es investigar y comunicar por escrito los resultados de esa investigación. Su objetivo es desarrollar habilidades investigativas, mediante la identificación de problemas de las ciencias y propuestas de solución razonadas, creativas, innovadoras sustentadas en métodos, técnicas, argumentación y estudios teóricos.

Los productos que se generan en cada TIT y los requisitos de contenido y forma se definen en el diseño curricular de cada programa, bajo la premisa de que sean investigaciones inéditas, individuales, desarrolladas con rigor científico, empleo adecuado del sistema de citas APA y con vocación a ser publicables como avances de investigación para la tesis doctoral.

Son 3 los TIT que deben desarrollarse durante todo el programa. Se ejecutan durante 3 meses cada uno y se acompañan con docente- tutor/a. Los trabajos terminados se presentan por escrito, en soporte digital, se disertan y defienden públicamente ante un tribunal académico, a cuyo cargo estará su evaluación. La coordinación académica calendarizará este proceso.

Los TIT serán entregados al tribunal académico con al menos 1 semana de anticipación para lectura y evaluación de la parte escrita, conforme rúbrica evaluativa. Aprobado por el tribunal se fijará fecha para el acto de disertación y defensa. Si hubiere discrepancia entre los miembros del tribunal se integrará un nuevo miembro para la decisión final.

Artículo 28. Docentes-tutores/as

Los docentes- tutores/as son profesores/as, con grado de doctor/a, que se designan para acompañar, de manera individual, los procesos de investigación que se desarrollan en el marco de los TIT. Sus funciones son de conducción y orientación académica, al fin de colaborar con las competencias que deben ser adquiridas en la formación doctoral. Sus funciones son:

a. Reunirse con el/la doctorando/a para dialogar sobre la investigación y orientar su curso. La frecuencia de estas sesiones se estará a lo que disponga el contrato docente.
b. Revisar los avances de investigación y hacer las retroalimentaciones oportunas.
c. Facilitar referencias bibliográficas y redes académicas que apoyen la investigación.
d. Emitir la carta de aprobación del TIT, una vez que reúna los criterios establecidos.

e. Conocer los requisitos formales y de contenido que deben cumplir los productos de investigación, al fin de su orientación adecuada.
f. Asistir, si fuera posible, a los actos de disertación y defensa para expresar cómo se condujo el proceso de investigación.
g. Informar a la coordinación académica cualquier cuestión que considere relevante a favor de la calidad del programa.

Artículo 29. Formalidades del acto de disertación y defensa

Los actos de disertación y defensa son ejercicios académicos públicos que se realizan en un día y hora previamente señalados. Su duración máxima es de 1 hora. Tribunales y doctorandos/as son convocados con la razonable anticipación que permita la preparación para este acto. Las reglas que conducen el acto de disertación y defensa son:

1. La coordinación académica instala al tribunal, previamente designado por las autoridades correspondientes.
2. El/la presidente/a del tribunal explica las reglas del acto.
3. Doctorando/a dispone de un máximo de 20 minutos para presentar los aspectos más relevantes de su investigación.
4. Tutor-docente interviene, si estuviere presente, para mencionar aspectos relevantes sobre cómo discurrió el proceso de investigación. No puede hacer aportes de contenido. Su intervención no debe exceder de 5 minutos.
5. Intervienen los miembros del tribunal para realizar comentarios que aporten a fortalecer la investigación, con indicación de fortalezas y aspectos de mejoras al trabajo. También podrá formular preguntas. Tiempo máximo, 15 minutos.
6. Doctorando/a interviene para referirse a los comentarios realizados por el tribunal y responder las preguntas formuladas. Tiempo máximo 10 minutos. De esta intervención no hay réplicas, ni dúplicas.
7. El tribunal se declara en sesión privada para calificar. Cada miembro del tribunal dispone de una rúbrica de evaluación que incluye el componente escrito y la disertación y defensa oral. La calificación puede ser consensuada y si no fuere posible cada docente asigna una puntuación de 0 a 100 puntos, la que se promedia para hacer la nota final. En esta sesión privada el/la secretario/a del tribunal procede a completar el acta que se levanta al efecto del acto y que contiene todos los elementos que acreditan su celebración. Se consigna la calificación concedida y firman los 2 miembros del tribunal académico.
8. Se hace llamar al doctorando/a y asistentes al acto para reanudar la sesión pública en la que el secretario del tribunal da lectura íntegra al acta, informando la calificación otorgada; así, finaliza la sesión.

Artículo 30. Oportunidad de reparación en los TIT

En caso de reprobar algún TIT el/la doctorando/a tendrá la oportunidad de reparar esta asignatura, que consistirá en realizar las mejoras a su trabajo y presentarlo nuevamente para que sea evaluado ante el mismo tribunal académico, tras el pago del arancel correspondiente. El período para incorporar las mejoras es de 1 mes.

CAPÍTULO VI
DE LA SUFICIENCIA INVESTIGADORA

Artículo 31. Suficiencia investigadora

La suficiencia investigadora es una competencia que el doctorando acredita mediante un examen público ante un Tribunal de Estudios Avanzados (TEA). Este examen evalúa el proyecto o protocolo de tesis doctoral, junto con otras habilidades, aprendizajes y actitudes adquiridas durante el primer período del programa doctoral.

Es requisito indispensable haber obtenido el Certificado de Docencia, haber aprobado los tres Trabajos de Investigación Tutelados (TIT) y contar con la solvencia financiera para presentarse a este examen.

Artículo 32. Tribunal de estudios avanzados

El TEA está integrado por tres docentes con funciones de presidente, secretario y vocal, todos con reconocida experiencia docente e investigativa. Además de evaluar el proyecto o protocolo de tesis, el tribunal brinda comentarios y aportes orientados al fortalecimiento de la investigación.

Artículo 33. Calificación

El examen público de suficiencia investigadora se califica cualitativamente como "Apto" o "No apto". Tendrá una única oportunidad de reparar el TEA. Una vez realizada la reparación, la decisión del TEA sobre el nuevo resultado es definitiva e inapelable.

Artículo 34. Formalidades de la suficiencia investigadora

Las reglas que rigen el examen son:

1. La coordinación académica instala al tribunal, previamente designado.
2. El presidente del tribunal explica las normas del acto.
3. El doctorando presenta oralmente el proyecto o protocolo por un máximo de 20 minutos.
4. Los miembros del tribunal realizan comentarios y preguntas sobre el proyecto y aspectos académicos, disciplinares y actitudinales.

5. El doctorando responde y participa en un diálogo académico con los miembros del tribunal, incluyendo réplicas y dúplicas.
6. Al finalizar, el presidente clausura el examen e informa que la calificación será comunicada por escrito dentro de los cinco días hábiles.
7. La duración máxima del examen es de dos horas.
8. En sesión privada, el tribunal delibera y fija la calificación basada en criterios establecidos.

Artículo 35. Oportunidad de reparación de la suficiencia investigadora

Como se explica en el Artículo 33, si el examen se califica como "No apto", el doctorando tiene derecho a una oportunidad de reparación, disponiendo de hasta dos meses para incorporar mejoras y presentarse nuevamente ante el mismo tribunal, tras el pago correspondiente.

Solo se permite una única reprobación; de reprobarse por segunda vez, el estudiante será dado de baja automáticamente del programa.

Artículo 36. Título de suficiencia investigadora

Al obtener la calificación de "Apto", la UAM expedirá el título que certifica la Suficiencia Investigadora, que acredita esta competencia como candidato/a a Doctor/a y equivale al grado de Máster Académico. Este título podrá incluir la mención de la equivalencia de la Maestría Académica al área científica correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 37. Tesis doctoral

La tesis doctoral es un trabajo científico original, inédito e individual, elaborado por el candidato a doctor o doctora, que acredita las competencias avanzadas de investigación y la capacidad autónoma para generar nuevos conocimientos que contribuyan al desarrollo social y a la innovación en el área de estudio del programa.

Artículo 38. Período para la elaboración de tesis doctoral

El proceso de elaboración y presentación de la tesis doctoral tiene una duración máxima de 18 meses. Podrá solicitarse una única prórroga extraordinaria conforme a lo establecido en esta normativa. Durante este tiempo, el doctorando gestiona autónomamente su avance y coordina sus actividades con el director o directores de tesis en caso de haber optado a cotutela y doble titulación con una universidad adscrita al programa de doctorado a través de convenio interinstitucional.

Artículo 39. Sesiones científicas

Durante este período, se realizarán dos sesiones científicas organizadas por la coordinación académica para que los doctorandos presenten y reciban retroalimentación sobre los avances de sus investigaciones.

Artículo 40. Director de tesis doctoral

El director o directora de tesis es un académico con reconocido prestigio en investigación, responsable de guiar el proceso de elaboración de la tesis. Debe poseer grado de doctor y contar con vinculación institucional permanente o temporal.

1. Para tesis en régimen de doble titulación o cotutela, se designarán dos co-directores, uno por cada universidad, conforme al convenio respectivo.

2. El director de tesis actúa como facilitador e interlocutor para garantizar el cumplimiento de metas formativas, con las siguientes funciones destacadas:

3. Guiar la investigación según su novedad e impacto, validando metodologías adecuadas.

4. Hacer seguimiento sistemático al desarrollo de la tesis, asumiendo compromiso académico.

5. Dirigir reuniones periódicas para organizar tiempos, metodologías y discutir avances.

6. Brindar retroalimentación oportuna y constructiva.

7. Facilitar acceso a redes académicas y promover participación en eventos científicos.

8. Avalar al menos dos informes de avance.

9. Emitir la carta de aprobación una vez cumplidos los requisitos.

10. Informar a la coordinación académica sobre aspectos relevantes para la calidad del programa.

Artículo 41. Requisitos formales de la tesis doctoral

Los diseños curriculares establecerán las especificaciones aplicables, respetando normas generales:

1. Portada y falsa portada con logotipo UAM, título, texto "Tesis doctoral presentada para optar al grado académico de doctor/a", autor, director(es) y fecha.
2. Carta de aprobación firmada por director(es).
3. Índice, organización en capítulos, conclusiones numeradas, recomendaciones y referencias bibliográficas.
4. Extensión entre 140 y 500 páginas (sin anexos), letra 12, fuente designada por la UAM, interlineado 1.5, papel tamaño carta.

Artículo 42. Presentación de la tesis doctoral

La tesis se presentará ante la coordinación académica, en formato digital y en un ejemplar físico, acompañado de la carta de aprobación del director o directores.

Artículo 43. Período de exposición pública de la tesis doctoral

Una vez recibida, la tesis se hará pública para revisión por parte de académicos con grado de doctor, durante un plazo de 15 días para emitir comentarios.

Artículo 44. Designación de tribunal de tesis doctoral

El tribunal estará compuesto por tres miembros con grado de doctor, de universidades o institutos de investigación, excluyendo al/los director/es de tesis. Se seleccionarán de una lista de al menos cinco especialistas propuestos por la coordinación académica y aprobada por el director de doctorado.

Se considerará experiencia, méritos académicos, especialización y paridad de género y nacionalidad para su conformación.

Artículo 45. Lectura de tesis doctoral

El tribunal recibirá la tesis y *curriculum vitae* resumido del candidato, con información sobre publicaciones y actividades durante el doctorado.

Los miembros dispondrán de 30 días para entregar un informe evaluativo individual y razonado a la coordinación académica, aprobando o desaprobando la tesis.

De rechazarse, se notificará al doctorando y al director, pudiendo intervenir la Comisión de Doctorado para adoptar medidas complementarias.

Artículo 46. Acto de disertación y defensa de la tesis doctoral

La disertación y defensa es un acto público, formal y trascendental para la universidad, que celebra la incorporación del nuevo doctor a la comunidad científica regional y nacional.

El acto inicia con la instalación del tribunal por parte de la coordinación académica y se rige por un protocolo específico aprobado por la UAM.

Artículo 47. Calificación de la tesis doctoral

La calificación podrá ser: “Apto”, “No apto”, “Aprobado”, “Notable” o “Sobresaliente” según una rúbrica evaluativa homologada.

Por unanimidad, el tribunal podrá otorgar la mención “Sobresaliente cum laude” por excelencia, asentada en el título doctoral.

La universidad podrá establecer adicionales menciones o premios conforme al Reglamento de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 48. Investidura con el traje académico doctoral

Al concluir la defensa, se investirá al nuevo doctor con el traje académico, explicando públicamente el significado de cada elemento.

Artículo 49. Archivo de tesis doctorales

Aprobada la tesis, la Comisión de Doctorado enviará copia digital a la Biblioteca para su publicación en repositorio institucional, y el ejemplar físico quedará bajo custodia de la Dirección de Programas de Doctorado.

Este marco garantiza la transparencia, calidad, inclusión y mejoras continuas del proceso doctoral, conforme a los estándares ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015.

CAPÍTULO VIII
DE LA TITULACIÓN

Artículo 50. Requisitos de graduación

Para obtener el grado académico de doctor o doctora el/la doctorando/a deberá:

a) Haber aprobado todo el plan de estudios del programa de doctorado.
b) Haber aprobado la tesis doctoral, tras el acto de presentación, disertación y defensa.
c) Haber cumplimentado las actividades académicas de formación doctoral.
d) Tener completo el expediente académico, con cumplimiento de todos los requisitos requeridos al momento del ingreso al programa.

e) El título de maestría debe estar certificado por el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos de la SETEC y los títulos expedidos en el extranjero con las apostillas o auténticas, según corresponda.
f) Acreditar el dominio intermedio de comunicación en un segundo idioma.
g) Estar solvente financieramente.

Artículo 51. Título de doctor o doctora

Los títulos de doctor o doctora serán expedidos por la Universidad Americana y firmados por el Rector, Secretaria General y Directora de Registro de la Universidad Americana, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa y con arreglo a los requisitos formales que se establecen en la misma.

El proceso de emisión del título se ajustará a las normas de organización y procedimientos internos de Registro académico de la UAM y la legislación nacional correspondiente. Cuando se curse el programa en régimen de doble titulación o cotutela la emisión del título se estará a lo establecido en el convenio firmado al efecto.

El título de doctorado incluirá la mención a «Doctor o Doctora en (área científica del conocimiento) por la Universidad Americana». Se respetará la mención al género, según corresponda.

Artículo 52. Doctorado *Honoris Causa*

La Universidad Americana, conforme a lo establecido en sus normas estatutarias, podrá conceder el título de Doctor *Honoris Causa* a aquellas personas que en atención a sus méritos sean acreedoras de tal consideración, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. Concesión. La concesión del título de Doctor o Doctora *Honoris Causa* corresponde al Rector/a, previa aprobación por la Junta de directores.
b. Iniciativa. Podrán proponer esta mención, cualquier miembro de la Junta de Directores, el/la Rector/a, o la comisión de doctorado.
c. Procedimiento. La propuesta se documenta en un expediente para ser presentado a la Junta de directores, quienes decidirán, mediante votación, la procedencia o no de otorgar la distinción propuesta.
d. Acto solemne. Resuelta la concesión del título de Doctor o Doctora *Honoris Causa* se procederá a la investidura de la persona, en solemne acto académico.
e. Registro. La Universidad Americana, a través de su Secretaría general, mantendrá un registro de menciones honoríficas en que se asentarán, en sección separada, los doctorados *Honoris Causa*.

CAPÍTULO IX
SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 53. Reparación de asignatura

Si el/la doctorando/a reprueba alguna asignatura podrá solicitar una evaluación de reparación, mediante solicitud a la coordinación del programa y tras el pago de los aranceles correspondientes.

Las evaluaciones de reparación podrán ser orales o escritas, según la naturaleza de la asignatura. La calificación máxima posible a obtener es de 80 puntos. En todo caso deben quedar evidencias de la realización de esta evaluación. Solamente se podrán realizar reparaciones en un máximo de 3 asignaturas.

Artículo 54. Suficiencia de asignatura

La suficiencia es una evaluación que valida los conocimientos y habilidades en una asignatura, sin necesidad de cursarla dentro de los períodos del programa. La suficiencia es solicitada por el/la doctorando/a, a la coordinación académica y se evalúa por docente designado/a.

Para la realización de esta evaluación se suministrará únicamente el programa de la asignatura, al fin de que sirva a la preparación autónoma que debe realizar al doctorando/a para este ejercicio académico. La evaluación se realizará dentro de los 2 meses, contados a partir de la designación docente.

Las suficiencias se permitirán, únicamente, para las asignaturas que integran el período de docencia y cuando sea la opción para ponerse al día con el curso del programa; como pueden ser, casos de reingreso tras suspensiones temporales de estudios, o nuevos ingresos a cohortes en curso, en los que la asignatura, cuya suficiencia se pide, ha sido ejecutada. El máximo de suficiencias admitidas en los estudios de doctorados es 3.

Artículo 55. Tutorías de asignaturas

La tutoría es una opción de cursar una asignatura de forma personalizada, mediante la asignación de un docente que la impartirá *ad hoc*, conforme el programa de asignatura para lo cual establecerá calendarización de actividades académicas, sesiones de trabajo y fechas de evaluaciones. La tutoría se solicita a la coordinación académica, tras el pago del arancel correspondiente.

Las tutorías se admitirán únicamente para asignaturas que integran el período de docencia y para aquellos casos en que la tutoría sea una opción para ponerse al día con el curso del

programa; como pueden ser, casos de reingreso tras suspensiones temporales de estudios o nuevos ingresos a cohortes en curso, en los que la asignatura, cuya tutoría se pide, ha sido ejecutada. El máximo de tutorías admitidas en los estudios de doctorados es 3.

Únicamente se podrán cursar 3 asignaturas, en total, en modalidad de tutoría y suficiencia.

Artículo 56. Convalidación de la suficiencia investigadora

La convalidación de suficiencia investigadora se solicita a la comisión de doctorado, a través de la coordinación académica del programa. Para ello, el/la postulante deberá presentar el título de suficiencia investigadora y certificado de calificaciones actualizado, conforme los requisitos de ley. Aprobada la convalidación el/la postulante se integrará a la segunda fase del programa para elaborar su tesis doctoral.

Artículo 57. Suspensión temporal de los estudios de doctorado

El/la doctorando/a podrá solicitar la suspensión temporal de sus estudios a la comisión de doctorado. La comisión podrá conceder hasta 1 año de suspensión, improrrogable. El/la doctorando/a podrá realizar una única solicitud de suspensión temporal, durante su vida académica.

La suspensión temporal deberá fundarse en las siguientes causas:

a) Enfermedad,
b) embarazo,
c) maternidad o paternidad.

El tiempo que dure la suspensión de estudios no se contará dentro del término de 4 años de duración del programa. La suspensión aprobada por la comisión de doctorado se notificará a la dirección financiera para lo de su cargo.

Al concluir el término de la suspensión el/la doctorando/a reingresará al programa insertándose a una cohorte que esté en curso y que sea la que mejor resulte a los avances que lleve en su plan de estudios. La comisión de doctorado decidirá los términos del reingreso.

Artículo 58. Extensión del plazo para tesis doctoral

Concluidos los 4 años del doctorado sin que se haya realizado la presentación de la tesis doctoral, el/la doctorando/a podrá pedir extensión del plazo hasta por un año para concluir la tesis. Este tiempo podrá prorrogarse por otro año más. En cada prórroga (2 en total) se deberá relacionar la causa que lo justifica, presentar avances de la tesis y el aval de su director/a de tesis.

La solicitud de extensión será resuelta por la comisión de doctorado, cuyo resultado será inapelable. Durante la extensión, el/la doctorando/a mantiene su condición de estudiante activo en el programa y en consecuencia mantiene los deberes académicos y arancelarios correspondientes a la matrícula anual y mensualidades.

Artículo 59. Baja académica

Son causas de baja académica de los programas de doctorado las siguientes:

a) Por reprobar más de 3 asignaturas en el programa.
b) Por reprobar 2 veces la suficiencia investigadora.
c) Por vencimiento del término de suspensión de estudios sin que se produzca el reingreso.
d) Por no demostrar ningún avance de tesis, ni contar con aval del director/a, en la fecha fijada para la presentación de la tesis.
e) Por vencimiento del tiempo máximo de extensión para tesis doctoral, sin que se haya presentado.
f) Por haberse dispuesto por la comisión disciplinaria al conocer de faltas.
g) A solicitud expresa del doctorando o doctoranda.

Para las causales establecidas en los incisos del a) al f) la baja académica procederá de oficio, mediante acuerdo de la comisión de doctorado, lo que se comunicará a la persona interesada y a las instancias internas de la universidad, para lo de su cargo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Disposición derogatoria

Se deroga la Normativa de estudios de doctorado del año 2024 y sus reformas.

Artículo 61. Disposición transitoria

Para los programas de doctorado que se encuentran en ejecución al momento de entrar en vigencia la actual Normativa, ésta se aplicará en la medida que no afecte derechos adquiridos por el estudiantado al amparo de la Normativa anterior.

Artículo 62. Supletoriedad

Para todo asunto que no encuentre regulación expresa en esta Normativa se aplicará lo establecido en el Reglamento académico de posgrados y educación continua de la UAM.

Artículo 63. Vigencia

La presente normativa entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y comunicación por los órganos competentes de la Universidad Americana.





UNIVERSIDAD AMERICANA
EXCELLENTIA ACADEMICA
MCMXCII

FORMACIÓN CON

EXCELENCIA ACADÉMICA Y DEPORTIVA


